

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al Cap. D. A. Izquierdo.—Situación de supernumerario a un condestable.—Deja sin efecto destino de un marinero.—Destino a un tambor.—Condecoraciones] de San Hermenegildo al personal que expresa.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Sobre pesca a la «Ardora».  
INTENDENCIA GENERAL.—Destino al contador de navío D. M. Estrada.  
Libramiento sin justificante de una cantidad.

## Circulares y disposiciones.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA —Señal distintiva a los vapores que expresa.

## Sección Oficial

## REALES ÓRDENES

## Estado Mayor central

## Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 4 del actual elevó a este Ministerio el Director general de Navegación y Pesca marítima, proponiendo para ayudante personal suyo al capitán de Infantería de Marina D. Antonio Izquierdo y Benítez de Lugo, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de servicios de su Cuerpo, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.  
Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.  
Sr. Intendente general de Marina.

## Cuerpo de Condestables

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el segundo condestable Manuel Fernández Muñoz, pase a la situación de supernumerario sin sueldo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.  
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Marinería

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto el destino al apostadero de Cádiz, del radiotelegrafista del crucero *Carlos V* Juan Martí Soler, que prevenía la real orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 216), cuyo individuo continuará en el expresado buque.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. General Jefe de la 2.<sup>a</sup> división de la escuadra de instrucción.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

### Infantería de Marina (tropa)

Exemo. Sr.: Existiendo una vacante de tambor en el regimiento Expedicionario de Infantería de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a cubrirla el de esta clase, actualmente con destino en el segundo regimiento del Cuerpo, José Frasquet Rubio, que lo ha solicitado voluntariamente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.  
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.  
Sr. Coronel Jefe del regimiento Expedicionario.  
Señores. . . . .

### Orden de San Hermenegildo

*Circular.*—Exemo. Sr.: En real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, de 27 de octubre próximo pasado, se da cuenta a este de Marina de haber sido incluido en la escala de aspirantes a pensión de la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el personal de la Armada que a continuación se reseña, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo que de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Señores. . . . .

### Relacion de referencia.

CATEGORÍAS	EMPLEOS	NOMBRES	ANTIGÜEDAD		
			Día.	Mes.	Año.
Placa . . . . .	General de brigada . . . . .	D. José Cebrián Saura . . . . .	8	junio.	1915
Idem . . . . .	Capitán de navio . . . . .	» Juan Aznar Cabanas . . . . .	14	mayo.	1916
Idem . . . . .	Otro . . . . .	» Francisco Regalado Vossen . . . . .	6	julio.	1916
Idem . . . . .	Capitán de fragata . . . . .	» Fernando Rodríguez Thevenot . . . . .	28	junio.	1916

## Navegación y pesca marítima

### Industrias de mar

Exemo. Sr.: Dada cuenta del acta levantada por la Comisión técnica nombrada por real orden de 6 de julio próximo pasado, para dar cumplimiento al punto noveno de la del 23 de abril de 1911, que preceptúa el que se lleve a cabo un detenido estudio experimental que demuestre clara y terminantemente que la pesca a la «Ardora» no es una de las causas que influyen en la desaparición de los bancos de sardina de las costas de Galicia:

Considerando: Que la nombrada comisión, asesorada por los Comandantes y Ayudantes de Marina y Comandantes de los buques guardapescas que prestan servicio en las rías bajas de Galicia, ha oído el parecer de las Juntas de pesca y ha abierto una información pública sobre el asunto, en la que pusieron de manifiesto sus opiniones las entidades interesadas y los patronos más expertos de casi todos los pueblos de dichas rías:

Considerando: Que en los informes de las entida-

des de referencia, apasionados en su mayoría, se trata y juzga el problema, no en su aspecto general, sino en los beneficios o perjuicios que a una determinada clase de pesca puedan ocasionar procedimientos más intensos, ya que los que manejan artes antiguas condenan las embarcaciones con motor y los cercos de jareta, empléense de día o de noche, por que significan la desaparición de los procedimientos tradicionales imposibilitados de toda competencia con las artes y material más modernos:

Considerando: Que el asunto que se ventila tiene carácter social, y que de los informes tomados y de las experiencias hechas deduce la Comisión que no existe fundamento alguno para prohibir la pesca a la «Ardora», y que sólo será lícito limitarla atendiendo a consideraciones de carácter económico y social por un plazo prudencial y en determinadas rías, donde el problema apasiona los ánimos, ya que la oposición a estos procedimientos de pesca no es general, puesto que zonas litorales hay donde casi es el único empleado sin que nadie proteste:

Considerando: Que a juicio de la Comisión, en

la aparición o desaparición local de la sardina, aparte las causas de conjunto, pueden influir el abuso de explosivos, el empleo del carburo de calcio, la extremada pequeñez de las mallas, y, en general, los medios empleados para la pesca, pero en modo alguno que ésta se verifique de noche o de día, ni el sistema de «Ardora» o «Galdeo», S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión y el parecer de esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se declare de una manera precisa y terminante que la pesca por el procedimiento a la «Ardora», no es una de las causas que influyen en la desaparición de los bancos de sardina de las costas de Galicia; y

Segundo. Que en atención a las consideraciones expuestas se mantenga el *statu quo* actual, en lo que afectá a los límites y distancias en que se ejerce la pesca a la «Ardora», en las rías bajas de Galicia, por procedimientos más o menos intensivos en tanto que los interesados respectivos no juzguen necesario solicitar sea modificado.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores....

## Intendencia general

### Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en real orden de 30 del mes anterior, dice al Sr. Ministro del ramo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, la real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. I. de acuerdo con el Ministerio de Marina, en cumplimiento del artículo VI del real decreto de 17 de junio de 1915, para proveer el cargo de Auxiliar del Negociado de Comprobación de gastos en la Intervención de Marina del apostadero de Cádiz, vacante por pasar a otro destino el contador de navío de la Armada D. Eugenio Montero y Belando, que lo desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la citada propuesta, se ha servido disponer que ocupe dicha vacante el jefe del mismo empleo D. Manuel Estrada y Maureso.—De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia real orden lo traslado a V. E. para iguales fines.»

Lo que de real orden, comunicada, traslado a

V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz

### Contabilidad

Excmo. Sr.: Con el fin de que puedan situarse en Bilbao con toda urgencia las cantidades necesarias para satisfacer dentro de los plazos estipulados en los respectivos contratos el valor de los materiales con destino a la construcción de remolcadores, ascendente a *ciento cuarenta y seis mil quinientas cincuenta y una pesetas setenta céntimos* y el de *ciento veintiun mil pesetas* del carbón que habrá de acopiarse como repuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del reglamento de Ordenaciones de pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891, se libre sin justificante, con cargo a los créditos del capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto de este ramo del año actual, la cantidad de *doscientas sesenta y siete mil quinientas cincuenta y dos pesetas* que habrán de quedar formalizadas antes del 31 de diciembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de noviembre de 1916.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.....

## Circulares y disposiciones

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### Señales distintivas

Concedidos los cambios de nombres de los vapores *Marqués de Amboage* y *P. Jofre*, de las matrículas de Santander y Bilbao, por los de *Astillerro* y *Manolito*, se les asigna, respectivamente, las nuevas señales distintivas H. D. C. G. y H. S. W. P.

Lo que noticio a V. S. para su conocimiento y el de los semáforos de la comprensión de esa provincia de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de noviembre de 1916.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,

Ignacio Pintado.

Sres. Comandantes de las provincias marítimas y Directores locales de Navegación y Pesca de las provincias marítimas.

